

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP.	2
	GADMP-CC-2023/2027-016-0 Cantón Pasaje: Para el fomento y la promoción de la cultura	7
	GADMP-CC-2023/2027-017-0 Cantón Pasaje: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento para el servicio de cementerios municipales	22
-	Cantón Samborondón: Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana	38
-	Cantón Zamora: Derogatoria a la Ordenanza del cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación	62

ORDENANZA PROVINCIAL:

138	Gobierno Provincial de Pastaza: Para la prevención, atención y reparación de víctimas de violencia de género contra las mujeres	67
-----	---	----

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP.	2
	GADMP-CC-2023/2027-016-0 Cantón Pasaje: Para el fomento y la promoción de la cultura	7
	GADMP-CC-2023/2027-017-0 Cantón Pasaje: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento para el servicio de cementerios municipales	22
-	Cantón Samborondón: Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana	38
-	Cantón Zamora: Derogatoria a la Ordenanza del cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación	62

ORDENANZA PROVINCIAL:

138	Gobierno Provincial de Pastaza: Para la prevención, atención y reparación de víctimas de violencia de género contra las mujeres	67
-----	---	----



ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Con la finalidad de mantener adecuada las normas legales que rigen al GAD municipal de Zamora y con la entrada en vigencia del Decreto Nro. 206 el presidente de la República del Ecuador expide las reformas a varios cuerpos legales, entre ellos, al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se publica en el Registro Oficial con Nro. Tercer Suplemento del R-O 524,22-III-2024, entrando en vigor el Art. 56, inciso noveno, señala(...) *En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial. ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.*". Misma que se contrapone con el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone (...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso*

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 206 el Presidente de la República del Ecuador expide las reformas a varios cuerpos legales, entre ellos, al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se publica en el Registro Oficial con Nro. Tercer Suplemento del R-O 524,22-III-2024, entrando en vigor el Art. 56, inciso noveno, señala(...) *En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial. ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.*". Misma que se contrapone con el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone (...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.*

Que, dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 425, dice: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales

y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, dentro de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, dice:

“Art. 4.- Principios. – Para la aplicación de esta ley, y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Art. 5.- Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental

“Art. 31.- Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera núm. 10 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente

adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En la convalidación de errores se aplicará el principio in dubio pro administrado, es decir que si la entidad contratante tiene dudas de si se debe enviar a convalidar una oferta o no, optará por enviarla a convalidar. En estos casos, además se aplicará el principio de igualdad, por lo cual se deberá permitir la convalidación a todos los oferentes que hayan presentado los mismos errores.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen el art. 322 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto La Ordenanza para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación", publicada en el Registro Oficial -Edición Especial No. 380-lunes 26 de octubre -2015

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley, y publicada en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 27 de mayo del 2024; y, el 01 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA DEROGATORIA "DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION.** - Zamora, a los 03 días del mes de julio de 2024.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Con la finalidad de mantener adecuada las normas legales que rigen al GAD municipal de Zamora y con la entrada en vigencia del Decreto Nro. 206 el presidente de la República del Ecuador expide las reformas a varios cuerpos legales, entre ellos, al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se publica en el Registro Oficial con Nro. Tercer Suplemento del R-O 524,22-III-2024, entrando en vigor el Art. 56, inciso noveno, señala(...) *En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial. ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.*". Misma que se contrapone con el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone (...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso*

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 206 el Presidente de la República del Ecuador expide las reformas a varios cuerpos legales, entre ellos, al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se publica en el Registro Oficial con Nro. Tercer Suplemento del R-O 524,22-III-2024, entrando en vigor el Art. 56, inciso noveno, señala(...) *En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial. ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.*". Misma que se contrapone con el Art. 31, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone (...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.*

Que, dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 425, dice: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales

y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, dentro de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, dice:

“Art. 4.- Principios. – Para la aplicación de esta ley, y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Art. 5.- Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental

“Art. 31.- Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera núm. 10 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente

adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En la convalidación de errores se aplicará el principio in dubio pro administrado, es decir que si la entidad contratante tiene dudas de si se debe enviar a convalidar una oferta o no, optará por enviarla a convalidar. En estos casos, además se aplicará el principio de igualdad, por lo cual se deberá permitir la convalidación a todos los oferentes que hayan presentado los mismos errores.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen el art. 322 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto La Ordenanza para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación", publicada en el Registro Oficial -Edición Especial No. 380-lunes 26 de octubre -2015

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley, y publicada en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZÁLEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 27 de mayo del 2024; y, el 01 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE al señor Alcalde, la **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 03 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA DEROGATORIA "DEL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCION Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION.** - Zamora, a los 03 días del mes de julio de 2024.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL